FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
"FONDEHOSMIL"
NIT.: 800.067.217-1
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 5.2 DE 2025

Por medio del cual se actualiza el reglamento de Auxilio Funerario del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y de Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

La Junta Directiva de FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que los Fondos de Empleados se basan fundamentalmente en el Principio de solidaridad humana.

2. Que en el Estatuto de FONDEHOSMIL, Capítulo II Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los reglamentos y estatutos.

3. Que es función de la Junta Directiva generar los reglamentos de acuerdo con las exigencias del momento,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- OBJETIVO: El Auxilio Funerario, tiene como finalidad, brindar ayuda económica al asociado y su familia, en caso de fallecimiento de uno de sus integrantes.

ARTICULO 2°.- RECURSOS: Del Fondo de Solidaridad se destinará una partida para cubrir los auxilios funerarios que soliciten los asociados.

ARTICULO 3º.- BENEFICIARIOS: El auxilio se entregará a los beneficiarios registrados en la base de datos de FONDEHOSMIL que cumplan con una de las siguientes condiciones:

Si el asociado fallece

- ✓ **Si el asociado es casado o en unión libre, recibirán auxilio:**
  - Cónyuge o compañero permanente
  - Hijos y/o hermanos

- ✓ **Si el asociado es soltero recibirán auxilio:**
  - Padres
  - Hijos
  - Hermanos

Si un beneficiario inscrito en FONDEHOSMIL fallece

- El auxilio será entregado únicamente al asociado.

ARTICULO 4º.- MONTO: El monto del Auxilio se define así.

- ✓ Si quien fallece es el asociado, su grupo familiar debidamente registrado en la base de datos del Fondo, recibirá el auxilio Funerario de hasta uno y medio (1 ½) SMMLV del año en que falleció.

- ✓ Si quien fallece es un beneficiario debidamente inscrito, el auxilio será de hasta un (1) SMMLV del año en que falleció.

PARAGRAFO: Se entregará al grupo familiar (asociado y beneficiarios) un solo auxilio funerario por año.

PARAGRAFO: Por Ley cuando fallece un asociado se debe publicar el edicto en un diario de circulación nacional. El costo del mismo será descontado del valor del auxilio. Y si aparecen otras personas distintas a reclamar, se procederá conforme lo establece la Ley.

ARTICULO 5º.- VIGENCIA: El tiempo máximo para solicitar el auxilio es de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento. Pasada esta fecha se pierde el derecho al auxilio funerario.

ARTICULO 6º.- REQUISITOS: Los requisitos para solicitar el auxilio funerario son:

- ✓ Certificado de defunción.
- ✓ Fotocopia de la cédula del fallecido y de quien solicita el auxilio
- ✓ Carta solicitando el auxilio.
- ✓ Registro civil donde se compruebe el parentesco.
- ✓ Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo al momento del fallecimiento.
- ✓ Partida de matrimonio si es casado o declaración extra juicio si es unión libre.
- ✓ Estar al día en los compromisos con FONDEHOSMIL en el momento de la solicitud y de la entrega del auxilio.

ARTICULO 7º.- MULTIPLES ASOCIADOS: Si la persona que genera el auxilio Funerario, es familiar de varios asociados, el subsidio se entregará proporcional a cada asociado. Y si se tiene la calidad de asociado y beneficiario, solamente se entregará el auxilio como asociado.

ARTICULO 8º.- ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: Para recibir el auxilio Funerario, el asociado debe tener una permanencia mínima de un año, de lo contrario el apoyo económico, será proporcional al tiempo de asociado.

ARTICULO 9º.- RETIRO DEL ASOCIADO: Si un asociado ha recibido un auxilio Funerario y se retira en un tiempo inferior a tres (3) meses, se descontará el valor del auxilio entregado y se devolverá al Fondo de Solidaridad. En caso de cancelación de contrato laboral no se aplicará esta norma.

ARTICULO 10º.- FALLECIMIENTOS MULTIPLES: En caso de fallecimientos multiples, donde el alto número de asociados, sean damnificados, la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, podrá entregar auxilios Funerario , de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO 11º.- PRESUPUESTO: Los auxilios Funerario se entregarán hasta que se agote el monto destinado o no hayan recursos para alimentar este fondo.

ARTICULO 12º.- FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Auxilio Funerario, perderá el derecho al auxilio por doce (12) meses, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTICULO 13º.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO: La Gerencia del Fondo verificará los documentos presentados y la Junta Directiva determinará su aprobación y el monto a otorgar. Al final del ejercición, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, a los organos competentes y a los asociados, un informe detallado de este auxilio funerario.

ARTICULO 14° OTRAS DISPOSICIONES: Cualquier caso no considerado en este reglamento deberá ser analizado por la Junta Directiva, quienes tomaran la decisión pertinente.

ARTICULO 15° VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por Junta Directiva, según Acta 514 de agosto 6 de 2025 y rige a partir del mes de agosto de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria